

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMILIA - VALLE**

SENTENCIA Nº 45

Palmira (V), Mayo dieciséis (16) de dos mil veinte y dos (2022)

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderado judicial, por los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, contrajeron matrimonio civil el 20 de Marzo de 2015 en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira.

2.2. Dentro del matrimonio se procreó al menor de edad JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS.

2.3. El último domicilio conyugal de los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, fue la ciudad de Palmira-Valle.

2.4. La señora PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA no se encuentra en estado de gravidez.

2.5. Por mutuo consentimiento los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, han decidido de mutuo acuerdo divorciarse de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el Art, 66 de la Ley 25 de 1992.

2.6. La sociedad conyugal se “disolverá, liquidara y separará definitivamente el patrimonio en ceros” teniendo en cuenta que los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA no adquirieron bienes.

2.7. Los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, vivirán en domicilios diferentes, velando cada uno por su propia subsistencia y cohabitaran de forma separada.

En cuanto al acuerdo respecto del menor de edad JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS:

Respecto a las visitas el señor JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO, conservará el derecho a visitar a su hijo los días lunes miércoles y viernes de 5:PM a 7:PM y los fines de semana cada quince días, desde el día viernes a las 6:PM hasta las 6:PM del día domingo o festivo si es del caso.

La cuota de manutención conforme al Art 111 de la Ley 1098 de 2006 se fijará una cuota provisional de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000), cuya cuota será entregada personalmente mediante consignación a neki al número 3156636276 cuota que será aumentada cada año conforme al IPC.

En cuanto a los gastos educativos, estos serán distribuidos en partes iguales entre los padres JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

En cuanto a la recreación del menor de edad JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS, quedará a cargo de ambos padres.

III.- P E T I T U M

3.1. Declarar el divorcio del matrimonio civil de mutuo acuerdo y liquidación de la sociedad conyugal entre los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

3.2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

3.3. Ordenar la residencias separadas de ambos conyugues sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

3.4. Disponer la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de nacimiento como de matrimonio y ordenar la expedición de copias para las partes.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Una vez subsanada la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 512 del 11 de Abril de 2022, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento del hijo menor de edad, JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS, y se reconoció personería al apoderado de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho correspondiente, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio del veinte (20) de marzo de 2015 en La Notaria Tercera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial No.5977578.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores, JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído el día veinte (20) de marzo de 2015 en La Notaria Tercera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial No.5977578, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, sin pronunciamiento sobre la residencia separada, por ser consecuencia legal del decreto de divorcio y se harán los demás ordenamientos de ley, advertido que la sociedad conyugal se disuelve como consecuencia del decreto del divorcio.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO identificado con C.C. No 1.113.665.834 y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA identificada con C.C. No. 1.113.663.586 contraído el día veinte (20) de marzo de 2015 en La Notaria Tercera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial No. 5977578.
2. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.
3. ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO identificado con C.C. No 1.113.665.834 y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA identificada con C.C. No. 1.113.663.586, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No 5977578 del libro de registros civiles de matrimonios de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle. Inscribase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

4. APROBAR el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

A. Cada uno de los conyugues velará por su propia subsistencia.

RESPECTO DEL MENOR DE EDAD JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS:

A. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Estará a cargo de la señora PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

B. VISITAS: El señor JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO, conservará el derecho a visitar a su hijo los días lunes miércoles y viernes de 5:PM a 7:PM y los fines de semana cada quince días, desde el día viernes a las 6:PM hasta las 6:PM del día domingo o festivo si es del caso.

C. CUOTA ALIMENTARIA: Se fija una cuota provisional de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000), cuya cuota será entregada personalmente mediante consignación a neki al número 3156636276 durante los primeros cinco días de cada mes y una cuota extraordinaria de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000), en los meses de junio y diciembre de cada año. Las cuotas alimentarias se incrementaran en enero de cada año conforme al índice de Precios al Consumidor I.P.C.

D. GASTOS EDUCATIVOS: Serán distribuidos en partes iguales entre los padres JEFFERSON ALEXANDER GARCIA URBANO y PAULA ANDREA ALEGRIAS ALEGRIA.

E. GASTOS DE RECREACION: La recreación del menor de edad JEANPAUL ALEXANDER GARCIA ALEGRIAS, quedará a cargo de ambos padres.

5. NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho de la presente providencia.

6. ADVERTIR a las partes que esta providencia presta merito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

7. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

8. ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 72** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Mayo 17 de 2022**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06b27f1755a3275108c7c57d982c8836b3da15db97a36c5aacf2f5d86337769**

Documento generado en 16/05/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>